

| | | | | | | Mi- bras que en ge |
|--|-----|----|-----|--|--|-----------------------------|
| Grupo 1. | | | | | | |
| Categoría 1.ª, mas de 500 pesetas de Contribución | | | | | | 5 |
| Id. 2.ª, de 200 a 500 | Id. | de | Id. | | | 2 |
| Id. 3.ª, de 100 a 200 | Id. | de | Id. | | | 1 |
| Grupo 2.º | | | | | | |
| Categoría 1.ª, de 75 a 100 pesetas de Contribución | | | | | | 1 |
| Id. 2.ª, de 40 a 75 | Id. | de | Id. | | | 1 |
| Id. 3.ª, de 20 a 40 | Id. | de | Id. | | | 1 |
| Grupo 3.º | | | | | | |
| Categoría 1.ª, de 15 a 20 pesetas de Contribución | | | | | | 1 |
| Id. 2.ª, de 7 a 15 | Id. | de | Id. | | | 1 |
| Id. 3.ª, de 0,01 a 7 | Id. | de | Id. | | | 1 |
| Total..... | | | | | | 14 |

Art. 3.º Cuando, a juicio de la Cámara, la clasificación establecida en grupos y categorías, así como también el número de representantes asignado a cada una, no responda a las circunstancias que aconsejaron la división que hoy rige, se formará el oportuno expediente para modificarla, elevándolo a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Para proponer las modificaciones a que hace referencia el párrafo anterior será necesario que lo pida la Junta de Gobierno o la mayoría absoluta de la Cámara.

La Cámara, ratificando el acuerdo de la Comi-

b) El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta, serán expuestas al público, en el domicilio de la junta, las expresadas listas, durante el plazo de quince días, haciéndolo saber a los electores por el *Boletín oficial*, por la prensa u otro medio de publicidad.

c) Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores o sobre su clasificación, se admitirán durante los cinco días siguientes y en otro plazo igual habrán de resolver sobre ellas las Juntas.

Estas resoluciones se notificarán a los interesados a medida que se vayan dictando, y contra ellas se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

d) Las elecciones para la constitución de las Cámaras se celebrarán inmediatamente de terminados por cada Junta los trabajos preparatorios y previa convocatoria del Gobernador civil publicada con diez días, por lo menos, de anticipación y con sujeción a lo que se establece en este Reglamento.

e) Cuando no se haya formulado reclamación contra el Censo se convocarán las elecciones tan pronto como la propuesta se reciba aprobada por el Ministerio.

Cuarta. Las Cámaras provinciales formarán el Censo de propietarios de las poblaciones de 20.000 o más habitantes enclavadas en la provincia y que no tuviesen organizada la correspon-